

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador. C.A

9935/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a ocho horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 9935, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] con número de documento de identidad [REDACTED], quien solicitó: "reporte de la cesárea que tuve el día 30 de enero de 2017 en el Hospital Amatepec del Seguro Social de Soyapango, departamento de San Salvador a las 3:22 pm." hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha tres de marzo del presente año, se realizó prevención a la solicitante, la cual fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le requirió que era necesario remitir un documento legible y vigente en el que se pudiera constatar la identidad de la solicitante, asimismo, se le informó que previo a la entrega de la información confidencial, debía presentarse a esta oficina y que en caso existir alguna imposibilidad debía manifestarlo y presentar documentación que acreditara la autorización a un tercero.

En ese sentido, se ha verificado que el solicitante no ha remitido lo solicitado por esta oficina.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya presentado la documentación legal necesaria que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESULEVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
G.M.

